



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AC 50001310300220170003700

Se decide lo que en derecho corresponda respecto de la aprobación de la diligencia de remate del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-104922, previos los siguientes,

Antecedentes y consideraciones

1. El 11 de agosto de 2022, a la 8:00am, se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble urbano que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **230-104922**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 50001010605640045901 y/o cédula catastral anterior 010605640045901, ubicado en la carrera 39 # 20- 25 Sur (Bifamiliar K3 Casa 3A Bifamiliares San Jorge III Etapa) del barrio San Jorge de Villavicencio, el cual fue adjudicado al señor **Sergio Augusto Cardona Giraldo**, por la suma de **\$104'769.000** (A. 45).

El juzgado, se a través de la plataforma Microsoft Teams, se constituyó en diligencia virtual y anunció el remate del inmueble a los intervinientes, según las constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para tal efecto en la ley y en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

1.1. El rematante **Cardona Giraldo** consignó el porcentaje correspondiente para hacer postura, pues depositó la suma de \$60'000.000, según en el certificado de depósito judicial que reposa en el archivo digital 41, pág. 4.

2. Dentro del término legal, el rematante consignó el saldo del remate por valor de \$44.769.000 (A. 50); igualmente, presentó los recibos de pago correspondiente al impuesto de retención en la fuente, equivalente al 1% del valor de la almoneda (\$1.047.690); al impuesto de remate, previsto en la Ley 1743 de 2014, correspondiente al 5% sobre el precio de la almoneda (\$5.238.450); y al arancel judicial de que trata el canon 6 de la Ley 1394 de 2010 (\$2.095.380).

3. De esa forma se materializaron los requisitos establecidos por los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, por lo cual resulta viable aprobar la almoneda sobre el inmueble cuya garantía real pretende hacerse efectiva dentro de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, **resuelve:**



Primero. Aprobar en todas y cada una de las partes la diligencia llevada a cabo el 11 de agosto de 2022, a la 8:00am, para el remate del inmueble urbano que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **230-104922**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 50001010605640045901 y/o cédula catastral anterior 010605640045901, ubicado en la Carrera 39 # 20- 25 Sur (Bifamiliar K3 Casa 3A Bifamiliares San Jorge III Etapa) del barrio San Jorge de Villavicencio, el cual fue adjudicado al señor **Sergio Augusto Cardona Giraldo**, por la suma de **\$104'769.000**

Segundo. Ordenar la expedición, a costa del adjudicatario, de copia auténtica del acta de remate y de esta providencia, con el fin de que sean protocolizadas y registradas en legal forma.

Por el adjudicatario, acredítese el registro y alléguese copia de la escritura pública, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario y de la afectación a vivienda familiar o el patrimonio de familia que afecten en la actualidad el bien adjudicado, acorde con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 455 del Código General del Proceso. Oficiese como corresponda.

Cuarto. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afecten el inmueble adjudicado.

Quinto. Ordenar al ejecutado **Andrés Restrepo Unda** la entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien adjudicado que tenga en su poder.

Sexto. Ordenar al secuestre **Luís Enrique Pedraza** entregar el inmueble al adjudicatario y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Octavo. Ordenar la expedición del título de depósito judicial 445010000604201, por valor de \$60.000.000, a órdenes del representante legal del ejecutante **Bancolombia S.A.** hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales aprobadas dentro del trámite en curso.

Se reserva la entrega de la suma restante del producto del remate, esto es, del título de depósito judicial 445010000604413, a efectos de garantizar el pago de los gastos que se causen por la administración, servicios públicos e impuestos que origine el inmueble rematado hasta su entrega, según lo prevé el referido numeral 7 del artículo 455 *ibidem*. Se conmina al rematante y al secuestre para que acrediten la entrega del bien. Por secretaría, procédase de conformidad.



Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **31/08/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6614970d8befc4b0e234189b9d7cf50fdc6b1d2772b2a7568a0a75f242cf5cd**

Documento generado en 30/08/2022 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AC 50001315300220170032100 C1

Al tenor de lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (A. 17), toda vez que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **31/08/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d2b6031747d87f6a171a4e2ef92720c4dc9183d9762eda0608b09441c9ebbf**

Documento generado en 30/08/2022 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AC 500013153002 2021 00218 00 C. 3

1/2

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia de 8 de julio de 2022 (archivo digital 02), que revocó el auto de 25 de noviembre de 2021, para en su lugar “denegar la medida cautelar innominada solicitada por la parte actora tendiente a la consignación de dineros a órdenes del despacho”.

En conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 01/09/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffd45065a7b2d8b490064defdc7403e9e42e3a1915052eee3a349ff53e3448b**

Documento generado en 30/08/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AC 500013153002 2021 00218 00 C. 2

2/2

El Superior en providencia de 8 de julio de 2022 (archivo digital 02, c.3), revocó el auto de 25 de noviembre de 2021, para en su lugar “denegar la medida cautelar innominada solicitada por la parte actora tendiente a la consignación de dineros a órdenes del despacho”, y además ordenó “...adoptar las medidas necesarias para restituir los dineros al extremo demandante en caso de haberlos consignado en cumplimiento de su decisión.”.

En ese orden, atendiendo al informe de títulos judiciales que antecede (archivo digital 12), se dispone:

Ordenar la devolución a favor de la parte demandante del título judicial 445010000583052, por la suma de \$ 116.000.000,00, que fue consignado por los precursores a ordenes de este proceso en virtud de la medida cautelar innominada decretada a su favor y revocada por el Superior. Por **secretaría** procédase de conformidad. Deje constancia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 01/09/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af332cc20a72abacb7a1f807b3b1b337f9fe7ce0948e0f16c562014c2f901bc3**

Documento generado en 30/08/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AC 50001315300220210024900

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los ejecutados **Rodrigo Alberto Caballero Reina** y **Ruth Beatriz Reina de Caballero**, notificados por conducta concluyente (A. 17), no pagaron las obligaciones ni formularon medio exceptivo alguno.
2. Una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el bien hipotecado, ordenado en auto de 29 de septiembre de 2021, se continuará el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del canon 468 del Código General del Proceso. Ello deberá constatarse en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. De lo contrario, secretaría, regresar las diligencias al despacho para efectuar los requerimientos que resulten necesarios.

Desde ya se le recuerda a la parte actora que debe pagar ante la oficina de registro las expensas necesarias para la inscripción de la medida cautelar y la expedición del respectivo certificado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 31/08/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9773c673d7cf474480c7d8d8d150fedfebd16ff0964da269ffcfc77b0706e10a**

Documento generado en 30/08/2022 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AC 50001315300220220011700 C1

1. En atención a la documental que reposa en el archivo digital 14 del expediente, mediante la cual se acredita la aceptación de solicitud de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **Otoniel Díaz Herrera** y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del canon 545 del Código General del Proceso, se deja constancia que el presente proceso ejecutivo se encuentra **suspendido** desde el 13 de julio de 2022, fecha en que se admitió el trámite de insolvencia.

1.1. Oficiese a la operadora de insolvencia del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía** a fin de comunicarle lo aquí descrito y solicitarle que, en lo sucesivo, informe cualquier determinación que se adopte respecto de la continuidad de aquel trámite. Secretaría, proceda de conformidad.

1.2. El despacho se abstiene de disponer el envío del expediente, en tanto que no hay norma alguna que así lo prevea y tampoco se ordenó en el auto de admisión.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **31/08/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bde2cf80f15b409d97480d2e3843c9cd1093409d41d006a7e8add0bfdeac56**

Documento generado en 30/08/2022 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AC 50001315300220220018800 C1

1/2

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Siagro Ltda.** y a cargo de **José Gregorio Quimbayo Godoy** y **Lina Gymena Garzón Oyola**, en la siguiente forma y términos:

1. Por las obligaciones incorporados en el pagaré 2021-020:

1.1. Por la suma de **\$187.264.376** por concepto de capital, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 13 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$20.374.645** por concepto de intereses de plazo, causados sobre el capital adeudado, calculados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría y a través de correo postal, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial que el título aducidos en la demanda, debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.



F. Se reconoce al abogado **Juan Carlos Mojica Castillo** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **31/08/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2ad0b874a8f26de64f51071178dc59ee0bfde8adec7f3f677e6d64cb492069**

Documento generado en 30/08/2022 05:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**